ACTA (27) DE SESIÓN DE CABILDO
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de Tixpéual, del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 19:50 diecinueve horas con cincuenta minutos del día veintidós del mes de julio del año dos mil veinticinco; se reunieron en el lugar que ocupa la Sala de Regidores del Palacio Municipal, los ciudadanos Regidores **CC. VICTOR RENE LARA CAUICH (PRESIDENTE MUNICIPAL), JESUS HIBERTH HAU ROMERO (SECRETARIO MUNICIPAL), FANNY ARGELI KANTUN MUKUL (SINDICO), MONICA AMAIRANY ORTIZ NOH (REGIDORA), EMILIO ALBERTO NAVARRETE VAZQUEZ (REGIDOR), NANCY GUADALUPE CANCHE CIAU (REGIDORA), MARIA VIRTUD POOL MARTINEZ (REGIDORA) Y ALVARO MUKUL EB (REGIDOR)**; con el objeto de celebrar la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, para la cual fueron previamente convocados, con fundamento artículos 30, 33, 34, 36, 56 fracción I y III, 64 fracción I y demás relativos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con sujeción al siguiente orden del día: ----------

----------**PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**----------

I. Bienvenida a cargo del presidente municipal y lectura del orden del día; --------
II. Lista de asistencia, verificación del quórum legal y dispensa de lectura del acta anterior; ----------
III. Declaración de apertura de la sesión; ----------
IV. Aprobación del orden del día; ----------
V. Asuntos en cartera: Someter a consideración y aprobación del cabildo en su caso, la propuesta que hará el presidente municipal sobre: la aprobación para modificar y reformar el Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Tixpéual administración 2024-2027. ----------
VI. Clausura de la sesión. ----------

Desahogo del orden del día, por lo que respecta al punto: ----------

En el desahogo del segundo y tercer punto del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento paso lista de asistencia de los integrantes del Cabildo, constatando la asistencia del quorum establecido por la ley, por lo que seguidamente el Presidente Municipal declaró la existencia del Quorum Legal y a fin de optimizar el tiempo en el desahogo de la Sesión, solicitó la dispensa en la lectura de las Actas celebradas anteriormente, por ser conocidas por los integrantes del cabildo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Municipal y según lo observado, se declara la dispensa de lectura, Aprobada por Unanimidad.

En el Desahogo del cuarto y quinto punto del orden del día, queda aprobado el orden del día y en cumplimiento al punto número quinto, el Presidente Municipal solicita al Secretario de lectura a los asuntos en cartera, siendo el siguiente: ----------

-----Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 cuarenta y uno, inciso c) fracción XI, articulo 56 cincuenta y siete fracción II, de la ley de gobierno de los municipios del Estado de Yucatán, el ayuntamiento de Tixpéual, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a l**a Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su Artículo 20 dice**: Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo. ----------

----------Se pone a consideración de este honorable cabildo la propuesta relativa al punto cinco del orden del día, aprobación en su caso, la propuesta que hará el presidente municipal sobre: la modificación y reforma al Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Tixpéual administración 2024-2027, que tiene como objeto tiene por objeto regular el ordenamiento interno del proceso administrativo de sesiones de Cabildo y la organización y funcionamiento del gobierno municipal de Tixpéual, mismo que se anexa para debida valoración y aprobación, con base a lo previsto en el artículo 115 fracción II, que a la letra dice: **II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ----------

----------Acto seguido, el Secretario Municipal puso a consideración la propuesta por lo que, una vez concluida la revisión y análisis de la misma y después de haber despejado todas y cada una de las dudas y preguntas hechas por los regidores presentes con relación al punto cinco del orden del día y en virtud de que los mismos externaron que sus dudas han sido solventadas, procedió a someter a votación, por lo que pidió a los asistentes votar en forma económica, mismo que fue **Aprobado por UNANIMIDAD de votos,** mediante el siguiente

acuerdo.----------

----------**ACUERDO**----------

PRIMERO. -Se aprueba por Unanimidad de Votos de los Regidores presentes, conforme a lo previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, autorizar la modificación y reforma, al Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Tixpéual administración 2024-2027. ----------

-------**SEGUNDO**: En uso de la vos el Presidente Municipal señala que el presente acuerdo tiene vigencia y aplicabilidad efectiva en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán por lo que se instruye al Secretario Municipal realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal de este H. Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual, Yucatán, a fin de cumplir con los órganos de transparencia y rendición de cuentas. Cúmplase. ----------

En uso de la voz del Secretario, dando seguimiento al orden del día: ----------

En el desahogo del punto seis del orden del día; no habiendo más intervenciones y asuntos que tratar, en cumplimiento al presente punto, el Secretario solicita al Presidente Municipal declare clausurada la presente Sesión Extraordinaria. ----------

En uso de la voz el Presidente Municipal declara: toda vez que se han agotado todos y cada uno de los puntos del orden del día para lo cual fueron previamente convocados y no habiendo asuntos generales que tratar, declaró clausurada la sesión extraordinaria de cabildo, siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del mismo día de su inicio y dando válidos los Acuerdos aprobados por Unanimidad de votos, se firma la presente acta para constancia y validez por todos los Regidores que estuvieron presentes. ----------

---------- **DAMOS FE.** ----------

Presidente municipal

VICTOR RENE LARA CAUICH

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027
TIXPÉUAL, YUCATÁN

Secretario Municipal

JESUS HIBERTH HAU ROMERO

Síndico

FANNY ARGELI KANTUN MUKUL

H. AYUNTAMIENTO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027
TIXPEUAL . YUCATAN

Regidor

MONICA AMAIRANY ORTIZ NOH

Regidor

EMILIO ALBERTO NAVARRETE VAZQUEZ

Regidora

NANCY GUADALUPE CANCHE CIAU

Regidora

MARIA VIRTUD POOL MARTINEZ

Regidor

ALVARO MUKUL EB

Esta hoja de firmas corresponde y forma parte integral de la vigésima séptima sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, 2024-2027, de fecha de veintidós de julio del año dos mil veinticinco.

REGLAMENTO DE CABILDO

Título I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular el ordenamiento interno del proceso administrativo de sesiones de Cabildo y la organización y funcionamiento del gobierno municipal de Tixpéual.

Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento de Tixpéual, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.

Título II DEL CABILDO

DE LA RESIDENCIA, INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONES Y SESIONES DEL CABILDO

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- La aplicación de este reglamento corresponde al Presidente Municipal y al Cabildo, en ejercicio de las facultades que respectivamente les otorga la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 3.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en los casos en que por disposición legal se exija mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, tendrá voto de calidad.

Ningún Regidor deberá abstenerse de votar, salvo impedimento legal o causa justificada, debiendo acreditarse a satisfacción del Ayuntamiento las causas de la abstención tal y como lo señala el artículo 31 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Los miembros de Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos que tenga interés personal o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral o por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona moral de la que sea parte el propio regidor o las personas señaladas en este asunto a satisfacción del Ayuntamiento.

El Cabildo sólo podrá revocar sus resoluciones en sesión a la que concurran las dos terceras partes de sus integrantes, cuando menos.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento y de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se entiende por:

I. Mayoría simple, más de la mitad de los votos en el mismo sentido, de los integrantes presentes del Cabildo, y

II. Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo.

Cuando el resultado de la operación aritmética no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Capítulo II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CABILDO

Artículo 5.- El Ayuntamiento es el máximo órgano de gobierno del Municipio, a través del cual, el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de su comunidad. Las Atribuciones y funciones conferidas al Ayuntamiento las ejercerá de manera colegiada y mediante el Cabildo. El Ayuntamiento se integra por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y las o los Regidores.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones. Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, para las formalidades y conducción de las sesiones, se apegará al presente ordenamiento.

Artículo 7.- Las sesiones de Cabildo podrán ser: ordinarias, extraordinarias, solemnes, bajo las modalidades presencial, y en caso fortuito, de emergencia o de peligro, podrán ser virtual o híbrida.

Capítulo III

DE LA INSTALACIÓN

Artículo 8.- El Cabildo del Municipio de Tixpéual., se instalará en el tiempo y en la forma prevista en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Los Ayuntamientos del Estado salientes, celebrarán con diez días de anticipación del término de su mandato, una Sesión Ordinaria en la cual el Cabildo aprobará la conformación de la Comisión Instaladora y de Entrega-Recepción, que se encargará de los trabajos de Instalación del Ayuntamiento entrante y el Proceso de entrega y recepción correspondiente.

Los ayuntamientos entrarán en funciones, el primero de septiembre inmediato al día de la elección, por lo que, el 31 de agosto del año de la elección, el Ayuntamiento entrante se constituirá en Sesión Solemne de Cabildo para su instalación, en la que el Presidente Municipal electo, rendirá el compromiso constitucional y, atestiguará la que realicen los demás Regidores propietarios.

Se realizarán las formalizaciones en la toma de protesta que señala la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, siendo el Secretario Municipal del Cabildo el encargado de levantar el acta de la sesión y de enviar las copias certificadas a los Poderes del Estado para su conocimiento.

Capítulo IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- Para su funcionamiento, el cabildo deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes deberán estar presentes cuando menos cinco minutos antes del inicio de cada sesión de acuerdo a su hora programada. Una vez iniciada la sesión no se permitirá el acceso de cualquier persona del público en general. Los regidores que pretendan integrarse una vez iniciada la sesión respectiva, lo harán únicamente con la calidad de oyentes, sin tener derecho a voz y voto. Lo anterior, en virtud de que, se este en la mejor disposición de atender oportunamente cada uno de los asuntos relacionados en el orden del día de la sesión de Cabildo, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Las sesiones de cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla legalmente. La persona que presida la sesión tendrá siempre voto de calidad.

Artículo 10.- Los Regidores tienen a su cargo vigilar la buena marcha de la administración Municipal y la prestación de los servicios públicos conforme a las comisiones que se les asignen. Por consiguiente, deberán dar cuenta al Cabildo de las deficiencias que observen y proponer las medidas que consideren adecuadas para corregirlas, debiendo observar en todo momento respeto hacia los demás regidores o publico en general que se encuentre presente en la correspondiente sesión de Cabildo. Ante cualquier falta de respeto, ya sea verbal, escrita, por medio de señal u otra, se interrumpirá la sesión, solicitando a la persona del público en general o en su caso el regidor que la cometa, que abandone el lugar en el que se lleve a cabo la sesión de Cabildo correspondiente, continuando dicha sesión.

En caso de que, por las circunstancias u horario, no se pueda continuar con la sesión de Cabildo que fue interrumpida por perturbación a la paz pública o ante cualquier falta de respeto, se podrá reagendar nueva fecha y horario, señalando que la persona del público en general o en su caso el regidor que haya cometido la falta, no tenga acceso a ingresar a la sesión de Cabildo que se haya reprogramado.

Se deberá dar aviso al Titular del Órgano de Control Interno del Municipio, para que realice las gestiones correspondientes ante los hechos que hayan sido motivo de interrupción de la Sesión de Cabildo correspondiente, y determine lo conducente.

Los Regidores podrán solicitar, dentro del seno del Cabildo, informes respecto de las demás Comisiones que no le fueron encomendadas, siempre y cuando lo hagan con respeto y d acuerdo a las formalidades que establezca el presente reglamento y la normativa aplicable en la materia. Toda solicitud de información que realicen los regidores, se deberá realizar durante la sesión de Cabildo, debiéndose especificar y aprobar lo conducente por sus integrantes.

Artículo 11.- Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo establece el presente reglamento son sin detrimento de las atribuciones y facultades que les asignen la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y demás normas de carácter general, debiendo observar en todo momento, buena conducta y el debido respeto hacia todos los demás integrantes.

Ningún integrante del Cabildo del Municipio de Tixpéual. podrá ser compelido a asumir posturas con las que no esté de acuerdo y tendrá en todo momento el derecho de manifestar libremente sus ideas, siempre que lo haga en forma pacífica y respetuosa y no ataque derechos de terceros, ni ofenda los derechos de la sociedad.

Capítulo V

DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 12.- Para su funcionamiento, el Cabildo deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán igualdad de derechos y obligaciones. Las sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla legalmente y deberán iniciar estrictamente en la hora y fecha señalada en la convocatoria. El Presidente Municipal designará por oficio a quién lo supla en las Sesiones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias durante el ejercicio fiscal vigente. La persona que presida la sesión tendrá siempre voto de calidad.

Artículo 13.- Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias y solemnes. En las sesiones solo podrán intervenir los Regidores, excepto cuando se autorice expresamente la intervención de alguna o algunas personas distintas a los Regidores.

Artículo 14.- El cabildo celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes, que deberán ser convocadas por escrito con tres días naturales de anticipación, incluyendo el orden del día, tal y como lo prevé el artículo 33 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En la primera de las dos sesiones mensuales se tratará acerca del estado financiero y la cuenta pública del mes inmediato anterior, para su revisión y aprobación, en su caso, y los demás asuntos a tratar.

En la segunda de las sesiones mensuales los regidores rendirán un informe de las actividades realizadas en las comisiones que les han sido encomendadas, y los demás asuntos a tratar.

Artículo 15.- El Cabildo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando se suscite algún asunto urgente o lo solicitare la mayoría de los integrantes, las que deberán ser convocadas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación.

El plazo para la convocatoria podrá ser menor, siempre y cuando:

I. Ocurriere alteración grave de la paz y el orden público;
II. Aconteciere alguna contingencia natural;
III. Lo acordare el Cabildo previamente, y
IV. La prestación de los servicios públicos sea interrumpida o amenazada

H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA MUNICIPAL 2024-2027 TIXPEUAL, YUCATAN

Artículo 16.- Serán sesiones solemnes:

I. La de instalación y conclusión del Ayuntamiento;

II. La de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual.

III. Las que acuerde expresamente el Cabildo, y

IV. Las demás que determine la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En las sesiones solemnes, sólo se tratarán los asuntos para las que hayan sido convocadas.

Artículo 17.- Durante el mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal en sesión solemne de Cabildo, rendirá a éste y a los habitantes, el informe anual que versará sobre el estado que guarda la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual y los avances logrados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 18.- Todas las sesiones serán públicas, salvo las que a juicio de las dos terceras partes del Cabildo deban efectuarse de forma privada y siempre que se trate de:

I. Asuntos cuya discusión pueda alterar el orden, o

II. Cuestiones que, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sean reservadas o confidenciales.

Artículo 19.- El recinto de sesiones del Ayuntamiento es inviolable; por consiguiente, toda fuerza pública que no sea a cargo del Ayuntamiento o cuya presencia no haya sido requerida por el Presidente Municipal, esta impedida de tener acceso al mismo.

El público que asista a las sesiones del Cabildo deberá guardar la debida compostura y respeto a la investidura que representan los Regidores, estando impedido de participar en las sesiones, ejecutar cualquier acto que distraiga la atención de éstos o alterar el orden, siendo que, para este efecto, todo dispositivo de teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación o tecnología deberá estar apagado durante la sesión. El Presidente Municipal en caso necesario podrá, inclusive, ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de alguna persona del público que infrinja lo dispuesto en este artículo, con el auxilio de la fuerza pública, debiendo dar parte al Titular del Órgano de Control Interno del Municipio para los efectos legales correspondientes.

Artículo 20.- El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados, acta que se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año. Lo anterior, de conformidad en el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Una vez aprobada el acta de la sesión anterior, la firmarán todos los Regidores presentes y se les entregará copia certificada, a quienes así lo soliciten, en un plazo no mayor de tres días naturales.

Capítulo VI

DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, así como también ejercerá las atribuciones que le corresponden conforme a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del Ayuntamiento se regula por el presente Reglamento y, en todo caso deberán observarse para su revocación los procedimientos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general señalados en el primer párrafo del artículo que antecede, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo.

Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general serán comunicados en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.

Capítulo VII

DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 23.- Las sesiones del Cabildo deberán realizarse en el edificio oficial del Ayuntamiento, y solo por causas de fuerza mayor podrá realizarse en un lugar distinto, pero siempre dentro de la cabecera municipal. Para la celebración de las sesiones de Cabildo deberá convocarse a sus integrantes en el plazo señalado en el artículo 14 de este reglamento.

Corresponde al Presidente Municipal convocar a las sesiones de Cabildo, y a falta de éste, lo hará el Secretario Municipal, siempre que tenga conocimiento el Presidente Municipal.

Artículo 24.- La convocatoria que se expida para la celebración de Sesiones Ordinarias de Cabildo deberá ser firmada por el convocante e ir acompañada del orden del día, que deberá contener, por lo menos los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia;
II. Declaración del Quórum legal para celebrarla;
III. Lectura del orden del día;
IV. Lectura del acta de la sesión anterior, o en su caso, dispensa de la lectura;

V. Asuntos a tratar;
VI. Asuntos generales, y
VII. Clausura de la sesión ordinaria de Cabildo.

Artículo 25.- La convocatoria que se expida para la celebración de alguna Sesión Extraordinaria de Cabildo deberá ser firmada por el convocante e ir acompañada del orden del día que contendrá los puntos siguientes:

I. Lista de asistencia;
II. Declaración del Quórum legal para celebrarla;
III. Lectura del orden del día;
IV. Asuntos a tratar;
V. Clausura de la Sesión Extraordinaria de Cabildo.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos por los que hayan sido convocados.

Artículo 26. Para el caso de que se requiera celebrar alguna sesión solemne, el orden del día deberá observar los siguientes puntos:

I. Lectura del orden del día;
II. Lista de asistencia;
III. Declaración de la existencia del Quórum legal para celebrarla;
IV. Lectura del acuerdo anterior en el que dispuso la celebración de la sesión, y
V. Asunto o motivo de la sesión, y
VI. Clausura de la Sesión Solemne de Cabildo.

Capítulo VIII

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 27.- Las sesiones del cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al orden del día previamente expedido, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando exista justificación alguna y el propio cabildo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones legales y se hará constar en el acta correspondiente.

Todo asunto será presentado en Cabildo para su análisis, discusión, en su caso, aprobación. Deberá estar acompañado de toda la documentación e información conducente.

Las propuestas que los miembros del Ayuntamiento presenten para incluirse en el punto de asuntos generales del orden del día, deberán ser por escrito, conteniendo una exposición de motivos que justifique su objeto y entregarse al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que se programe la Sesión ordinaria de cabildo, solo en los casos fortuitos o de causa mayor podrán presentarse el mismo día a cabildo. Dichas propuestas serán turnadas a la comisión correspondiente.

Artículo 28.- Las sesiones de Cabildo serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal; las intervenciones de los Regidores en el desarrollo de las sesiones, serán moderadas por el Secretario Municipal, el cual, al iniciar la discusión de cada asunto del orden del día, cederá la palabra al orador que haya pedido el uso de la misma, siguiendo las intervenciones en el orden que fueran solicitadas.

Artículo 29.- El Secretario Municipal exhortará a los Regidores para que sus intervenciones sean concisas y concretas, procurando optimizar el tiempo de las mismas, para lo cual se considerará una duración de hasta cinco minutos en el uso de la voz; al término de todas las intervenciones, el Secretario Municipal preguntará sí el punto está suficientemente discutido o si quedar alguna duda y en caso de no ser así, se reanudará la discusión. Una vez hecho lo anterior, el Secretario Municipal preguntará si el asunto está suficientemente discutido y atendido, y en su caso, se someterá a la votación correspondiente.

En caso de que ningún Regidor pida el uso de la palabra respecto al asunto a tratar sobre algún punto del orden del día, se declarará el asunto suficientemente discutido y se procederá a votación de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 30.- En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de realizar ofensas o alusiones personales a otros integrantes del Cabildo o a terceros que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que en su caso se discutan.

En relación a lo establecido en el párrafo anterior, si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia a alusiones personales o falta de respeto, el Secretario Municipal procederá apercibirlo, solicitándole se retire de las instalaciones en donde se lleve a cabo la sesión de Cabildo.; Cuando haga caso omiso y no se retire, se interrumpirá la sesión de Cabildo correspondiente y se solicitará el auxilio de la fuerza pública

Cuando durante la sesión, se incite o se haga uso de violencia física o verbal, se solicitará el auxilio de la fuerza pública y se actuará conforme a los artículos 224, 225 y 226 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 31.- Los oradores no deberán ser interrumpidos durante el tiempo concedido para su intervención, el cual será de hasta cinco minutos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el siguiente Capítulo.

Si algún Regidor en asuntos generales propusiera que el Cabildo se pronuncie respecto al análisis de un asunto en lo particular, el Secretario Municipal someterá a votación, la determinación de dicha propuesta, o bien, se fijará plazo para determinar lo conducente.

Capítulo IX

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

Artículo 32.- La Solicitud de Intervención es toda proposición verbal hecha por cualquier Regidor del Cabildo en sesión del mismo, a fin de solicitar la intervención del Secretario Municipal para llamar la atención respecto de algún punto en discusión.

Corresponde al Secretario Municipal aplicar lo relativo a las Solicitudes de Intervención en las sesiones del Cabildo.

Toda Solicitud de Intervención deberá dirigirse al Secretario Municipal, el cual tomará las medidas pertinentes para que ésta se lleve a cabo, y de no ser procedente, la sesión de Cabildo seguirá su curso.

Artículo 33.- Para la procedencia de las Solicitudes de Intervención, deberán tener como finalidad por lo menos uno de los siguientes objetivos:

I. Solicitar que se aplace la discusión del punto que se trata por razones justificadas;
II. Pedir la suspensión de una intervención que se aparte del punto en discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Cabildo, y
III. Solicitar la aplicación de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su caso, o del presente Reglamento.

Artículo 34.- Para procurar el eficaz desarrollo de las funciones del Cabildo, lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de sus funciones, el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias y procedentes en la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo X

DE LA SUSPENSIÓN, DIFERIMIENTO Y PERMANENCIA DE LAS SESIONES

Artículo 35.- Las sesiones únicamente podrán suspenderse por las causas siguientes:

I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;
II. Se decrete un receso por el Presidente Municipal, o
III. Cuando lo apruebe el Cabildo, previa solicitud de alguno de sus integrantes.

Si durante el transcurso de una sesión quedare inexistente el quórum necesario, se tendrá como concluida.

Los Regidores que abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración en los términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 36.- Al acordarse la suspensión o receso, el Presidente Municipal determinará la fecha en que habrá de reanudarse la sesión, comunicándoselo a los demás Regidores por medio del Secretario, o en su caso, podrá en la sesión que se suspende señalarse día y hora para que tenga verificativo su reanudación.

Artículo 37.- Habiéndose convocado a la celebración de una sesión de Cabildo, ésta sólo podrá diferirse en los siguientes casos:

I. Cuando lo determine el Presidente Municipal;

II. Lo solicite la mayoría de los Regidores por escrito en el que se exponga la necesidad de la medida, hasta diez minutos antes de la hora de inicio de la sesión, y

III. Si al iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria para la sesión, no se encuentren presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de quórum legal.

Cuando se difiera la sesión por alguna de las causas señaladas en las fracciones anteriores de este artículo, el Secretario Municipal lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo y el Presidente Municipal deberá convocarlos a celebrarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta debió celebrarse, debiendo de cumplir con los requisitos para las convocatorias establecidas en este Reglamento.

Artículo 38.- El propio Cabildo podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de la mayoría de sus miembros el asunto o los asuntos de que se ocupe exijan su prolongación indefinida, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Capítulo XI
DE LA VOTACIÓN

Artículo 39.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría calificada. Corresponde al Secretario Municipal realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 40.- La votación de los asuntos se harán de forma económica, para lo cual los integrantes del Cabildo que estén a favor lo manifestarán levantando la mano, acto seguido lo harán de la misma forma quienes se manifiesten en contra.

Artículo 41.- Los Regidores podrán votar, si así lo decidiesen, en secreto y por escrito en los siguientes casos:

I. Cuando así lo solicite el Presidente Municipal y sea aprobado por la mayoría de los Regidores presentes en la sesión y,
II. Cuando se trate de asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes de Cabildo.

Artículo 42.- Cuando en la votación se produzca un empate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente hará uso de su voto de calidad para decidir el resultado.

Artículo 43.- Se requerirá mayoría calificada de votos para:
I. Solicitar ante el H. Congreso el cambio de la denominación del Municipio de conformidad

a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

II. La opinión respecto de la creación o fusión del Municipio de Tixpéual. con otros municipios e integración o anexión de núcleos de población a otro Municipio, la modificación de sus jurisdicciones territoriales o su denominación, así como, el cambio de la cabecera municipal;
III. Determinar conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Reglamento, qué sesiones serán privadas;
IV. Aprobar la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público;
V. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio;
VI. Enajenar los inmuebles del dominio privado;
VII. La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino;
VIII. Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal; y
IX. Autorizar la venta de bebidas alcohólicas tratándose de expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva.

Tratándose del voto por mayoría calificada, ésta deberá ser nominal y se asentará en el acta el nombre del Regidor y el sentido de su voto.

Título III

DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO

Capítulo I

DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 44.- El derecho de presentar proyectos de reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general corresponde a:

I. Los Regidores de conformidad con el artículo 63 fracciones II, III y IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
II. Los ciudadanos, en término de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular.

Artículo 45.- Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes del Municipio manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

Artículo 46.- Cuando alguna comisión permanente o especial tenga necesidad de presentar algún proyecto de acuerdo, deberá hacerlo en original y copia junto con el expediente correspondiente ante el Secretario del Ayuntamiento que enlistará aquellos proyectos que hubiere recibido cuando menos cuarenta y ocho horas antes de que se expida la convocatoria, salvo los casos de sesiones extraordinarias y lo dispuesto en este propio Artículo. En el caso de dictámenes solo se listarán aquellos que hubiere recibido el secretario municipal por lo menos tres días hábiles anteriores a la propia fecha de expedición de la convocatoria.

Recibido un dictamen en por el Secretario Municipal, ésta deberá distribuirlo en copia simple a los integrantes del Cabildo dentro de los dos días siguientes al de su recepción.

El ejercicio de la facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas.

Capítulo II

DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 47.- Habiéndose dado lectura a un proyecto de acuerdo o a un dictamen el Secretario Municipal lo someterá a discusión. Si se tratare de un proyecto de ley en ejercicio de la facultad constituyente del Ayuntamiento o de un reglamento, primero se discutirá en lo general y luego en lo particular. La discusión de los asuntos versará sobre el contenido de éstos; una vez concluida la discusión el secretario someterá a votación el asunto de que se trate.

Artículo 48.- Los Regidores podrán solicitar al Cabildo que apruebe la intervención en las sesiones de los servidores públicos municipales o personas que tengan conocimiento directo o profesional sobre un asunto a discusión, para que los Regidores reciban información, opinión, o en su caso, aclaración respecto del asunto a discusión.

La ausencia de un Regidor a 3 sesiones ordinarias de Cabildo consecutivas, sin causa justificada calificada por éste, se considerará como abandono definitivo del cargo y no tendrá derecho a su reincorporación al mismo.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente Municipal notificará al Regidor ausente, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas pertinentes en un plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo, el Cabildo acordará en su caso, si procede su reincorporación o si se actualiza el abandono definitivo del cargo y si procede llamar al suplente, quien deberá rendir el compromiso constitucional en la sesión siguiente. El acuerdo del Cabildo que declare el abandono definitivo del cargo deberá notificarse al interesado dentro de los cinco días naturales siguientes, así como al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo 49.- De cada sesión de Cabildo se levantará un acta por el Secretario Municipal, la que deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

I. El lugar, la fecha y la hora en que inició la sesión, así como la fecha y la hora de la clausura;
II. El orden del día;
III. La certificación de la existencia del quórum legal;
IV. La relación sucinta de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados, y
V. La relación de los documentos que se agregarán al expediente de la sesión.

Artículo 50.- Las actas aprobadas de las sesiones de Cabildo, serán transcritas por el Secretario a un libro encuadernado y foliado y serán firmadas por todos los Regidores asistentes a la sesión. Con una copia del acta y los documentos relativos a los asuntos tratados, se formará un expediente y con éstos un volumen cada año tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 51.- El Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que

acuerde y para su obligatoriedad, deberá publicarlas en la Gaceta Municipal, siendo esta en versión impresa de conformidad a las disposiciones de ley; y preferentemente, en su versión electrónica; la cual contendrá por lo menos, las siguientes características:

I.- El número que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, a cargo del Ejecutivo del Estado;

II.- La denominación "Gaceta Municipal" y la leyenda: "Órgano Oficial de Publicación" del Municipio respectivo;

III.- La impresión del escudo y el logotipo oficial del Municipio;

IV.- Fecha y número de publicación de la edición correspondiente, y

V.- El índice de contenido.

Capítulo III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 52.- El Presidente Municipal en lo que se refiere al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Presidir y dirigir las sesiones de Cabildo;

II.- Formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal;

III.- Convocar por conducto del Secretario Municipal, a las sesiones de Cabildo, por sí o a petición de la mayoría de sus integrantes, conforme al reglamento interior;

IV.- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos del Cabildo;

V.- Rendir en sesión pública y solemne, el informe anual sobre el Estado que guarda la administración pública;

VI.- Atender la debida integración del Cabildo y vigilar que en todo momento exista trato respetuoso durante las sesiones;

VII.- Informar al Cabildo sobre los ingresos, egresos y los estados financieros de las entidades y organismos paramunicipales;

VIII.- Decretar los recesos que estime convenientes durante las sesiones;

IX.- Emitir voto de calidad en caso de empate, y

X.- Declarar el inicio y la clausura de los trabajos de la sesión. En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones, para proveer el cumplimiento y observancia del presente reglamento y

XI.- Las demás que establezca el presente reglamento y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL

Artículo 53.- El Secretario Municipal será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, a quien auxiliará en todo lo relativo a su buen funcionamiento,

asistiéndolo en su conducción.

Con respecto al funcionamiento del Cabildo, el Secretario Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar al Presidente Municipal, en lo relativo a las convocatorias para la celebración de las sesiones;

II. Estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas;

III. Notificar por escrito y demás medios idóneos las convocatorias a sesión;

IV. Tramitar los asuntos que deba conocer el Cabildo, hasta ponerlos en estado de resolución;

V. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales;

VI. Tomar lista de asistencia de cuyo resultado informará inmediatamente al Presidente Municipal;

VII. Levantar las actas de las sesiones, darles lectura para el efecto de su aprobación, firmarlas y formar los expedientes con los documentos relativos;

VIII. Ser el conducto para recibir los proyectos de acuerdos y dictámenes;

IX. Someter los asuntos a votación en los términos de este Reglamento;

X. Turnar a la o a las comisiones correspondientes, los proyectos de acuerdo recibidos en tiempo y forma y que sean de interés de las mismas, cuando menos setenta y dos horas antes de la sesión en donde se discutirán;

XI. Compilar los acuerdos dictados para el Cabildo;

XII. Expedir las certificaciones de las actas de Cabildo y de los documentos que obren en los expedientes de las sesiones;

XIII. Las demás que establezca el presente reglamento y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo V

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Artículo 54.- En relación al Cabildo, las facultades y obligaciones de los Regidores son las siguientes:

I. Participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo;

II. Proponer al Cabildo, las medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos de la administración municipal;

III. Proponer al Cabildo iniciativas de creación o modificación de reglamentos o del Bando de Policía y Gobierno;

IV. Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos y otras funciones de la administración municipal;

V. Acordar periódicamente con el Presidente Municipal, los asuntos que estime convenientes sobre la competencia de las comisiones a su cargo;

VI. Recibir los documentos referentes a la cuenta pública municipal, en un plazo previo de tres días anteriores a la celebración de la sesión de análisis y aprobación de la cuenta pública;

VII. Proponer individualmente al Cabildo lo que consideren conveniente para el Municipio;

VIII. Opinar sobre los asuntos que les sean encomendados a sus comisiones;

IX. Asistir de manera permanente a la sede municipal y a las sesiones de Cabildo;
X. Formar parte de las comisiones y opinar de los asuntos que les fueren encomendados e informar de sus resultados;
XI. Comunicar mensualmente al Cabildo sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia, y las actividades relacionadas con la comisión a su cargo;
XII. Las demás que establezca el presente reglamento y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Los Regidores no tendrán funciones ejecutivas.

La ausencia de un Regidor a 3 sesiones ordinarias de Cabildo consecutivas, sin causa justificada calificada por éste, se considerará como abandono definitivo del cargo y no tendrá derecho a su reincorporación al mismo.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente Municipal notificará al Regidor ausente, para que manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas pertinentes en un plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo, el Cabildo acordará en su caso, si procede su reincorporación o si se actualiza el abandono definitivo del cargo y si procede llamar al suplente, quien deberá rendir el compromiso constitucional en la sesión siguiente. El acuerdo del Cabildo que declare el abandono definitivo del cargo deberá notificarse al interesado dentro de los cinco días naturales siguientes, así como al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo 55.- Las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 53 del presente reglamento, son enunciativas mas no limitativas, por lo que se podrá en caso de requerirlo, aplicar lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable en la materia.

Capítulo VII

DE LAS COMISIONES

Artículo 56.- Los Regidores ejercerán las atribuciones que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán les conceda en materia de análisis, vigilancia y propuesta de medidas convenientes para la debida atención de las ramas de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual., a través de las comisiones que la propia ley y este Reglamento establecen.

Artículo 57.- El Cabildo, en su primera sesión ordinaria y a propuesta del Presidente Municipal, establecerá las comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán con uno o más Regidores, y en este último caso, actuarán en forma colegiada y serán presididas por el Regidor que designe la propia comisión, pudiendo alternarse la presidencia. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de participar, sin voto, en las comisiones que considere necesario.

Artículo 58.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Cabildo de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las comisiones podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, en la misma forma en que fueron establecidas.

Artículo 59.- El Ayuntamiento de Tixpéual., para el eficaz desempeño de sus funciones, contará cuando menos con las siguientes comisiones permanentes:

I. Gobierno;
II. Patrimonio y Hacienda;
III. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
IV. Seguridad Pública y Tránsito;
V. Servicios Públicos, y
VI. Salud y Ecología.

Artículo 60.- Las comisiones especiales se integrarán por acuerdo del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, para atender transitoriamente los asuntos que se les encomienden.

Los integrantes de cada comisión deberán reunirse cuando menos una vez al mes.

Artículo 61.- Las comisiones estarán obligadas a presentar mensualmente, así como en cualquier tiempo en que sean requeridas por el Cabildo, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 62.- En ejercicio de sus funciones las comisiones podrán requerir por escrito a los titulares de las áreas de la administración municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su ramo. Los titulares de las áreas de la administración municipal estarán obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten en los términos de éste artículo y que obre en su poder en razón de su competencia.

Artículo 63.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero, por acuerdo del Cabildo podrán funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar y dictaminar los asuntos que requieran de su participación conjunta; los Regidores podrán intervenir en alguna comisión a la cual no pertenezcan, éstos podrán participar con voz pero sin voto en la toma de decisiones de la comisión.

Artículo 64.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar por escrito a las comisiones los informes que requiera para el ejercicio de su cargo, así como encargarles la realización de tareas específicas en beneficio del municipio, quedando obligadas las comisiones a cumplir con lo solicitado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.
SEGUNDO.- El presente Reglamento de Cabildo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y quedarán sin efectos las previsiones, políticas, lineamientos, reglamentos, procedimientos y acuerdos que se hayan emitido en lo que se oponga en el presente Reglamento.
TERCERO.- El presente Reglamento de Cabildo fue aprobado en sesión de cabildo de fecha 22 de julio de 2025 .

C. Víctor Rene Lara Cauich
Presidente Municipal

Jesús HibertH Hau Romero
Secretario Municipal